



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
GUANO**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 052-A-GADM-CG-2025

**“RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE APROBACIÓN DEL ESTUDIO DE
DESAGREGACIÓN TECNOLÓGICA DEL PROYECTO “IMPLEMENTACIÓN DE
ACOMETIDAS PARA EL MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE
EN LAS COMUNIDADES DE SAN JAPAMBA, LA SILVERIA Y SAN RAFAEL DE
CHUQUIPOGYO, PARROQUIA SAN ANDRÉS, CANTÓN GUANO, PROVINCIA DE
CHIMBORAZO - ECUADOR”**

Lic. Oswaldo Estrada Avilés
ALCALDE DEL CANTÓN GUANO

QUE, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Del Cantón Guano, constituye una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, al amparo del artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo que dispone el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

QUE, el artículo 76, número 7, letra l) de la Constitución de la República del Ecuador categóricamente determina: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos...”*.

QUE, la Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 226 que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

QUE, el artículo 227 ibidem prescribe: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*

QUE, el artículo 238 del mismo cuerpo legal señala que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;

QUE, el artículo 240 Ibidem, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las Regiones, Distritos Metropolitanos, Provincias y Cantones, tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;



QUE, el artículo 253 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a los alcaldes o alcaldesas como máxima autoridad administrativa del cantón;

QUE, el artículo 60 literales a) y b) del COOTAD, dentro de las atribuciones del alcalde o alcaldesa, prescribe: a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico;

b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal;

QUE, el artículo 9 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización determina: *“Facultad ejecutiva. - La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales”*.

QUE, el Art. 98 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“...Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo...”*.

QUE, el artículo 23 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *Estudios. -Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo a la naturaleza de la contratación, la entidad deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de la entidad. Los estudios y diseños incluirán obligatoriamente como condición previa a su aprobación e inicio del proceso contractual, el análisis de desagregación tecnológica o de Compra de Inclusión, según corresponda, los que determinarán la proporción mínima de participación nacional o local de acuerdo a la metodología y parámetros determinados por el Servicio Nacional de Contratación Pública. La máxima autoridad de la Entidad Contratante y los funcionarios que hubieren participado en la elaboración de los estudios, en la época en que éstos se contrataron y aprobaron, tendrán responsabilidad solidaria junto con los consultores o contratistas, si fuere del caso, por la validez de sus resultados y por los eventuales perjuicios que pudieran ocasionarse en su posterior aplicación. Los contratistas y funcionarios que elaboren los estudios precontractuales serán responsables de informar a la entidad contratante, en el término de 15 días contados desde la notificación, si existe justificación técnica para la firma de contratos complementarios, órdenes de trabajo y diferencias en cantidades de obra que superen el quince por ciento (15%) del valor del contrato principal. En caso de incumplir con el plazo señalado serán sancionados de conformidad con el artículo 100 de esta Ley”*

QUE, el artículo 37 Inciso 3 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, indica: *“En tal medida, en los procedimientos de contratación pública en los que se prevea dos o más mecanismos de preferencias, los proveedores participantes solo podrán beneficiarse de una única medida de preferencia que le resulte más ventajosa, tomando en cuenta su naturaleza y el orden de prelación definido en la Ley.”*



QUE, el artículo 47 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: *“Estudios de desagregación tecnológica en obras.- La máxima autoridad o su delegado, de las entidades contratantes determinadas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, obligatoriamente y en forma previa a convocar un procedimiento de ejecución de obra pública por Régimen Común o Régimen Especial, incluidos aquellos del giro específico del negocio, cuyo presupuesto referencial sea igual o superior al monto correspondiente a licitación de obras, aprobarán los estudios de desagregación tecnológica a través de un documento que será publicado como información relevante en el Portal COMPRASPÚBLICAS. Los pliegos deberán incorporar los estudios de desagregación tecnológica como condición previa a su aprobación, los que determinarán el porcentaje de participación nacional o local, de acuerdo a la metodología y parámetros determinados por el Servicio Nacional de Contratación Pública, que deberán incorporar la oferta para ser habilitada y participar en el procedimiento de contratación. El resultado de los estudios de desagregación tecnológica se expresará como el porcentaje de participación ecuatoriana mínimo en la realización del proyecto, que se entenderá como el umbral de Valor Agregado Ecuatoriano del procedimiento de contratación de obra, condición de obligatorio cumplimiento para los participantes del procedimiento y del contratista durante la ejecución del contrato. Todo oferente, con la finalidad de demostrar el porcentaje de participación ecuatoriana propuesto, tendrá la obligación de desarrollar el estudio de desagregación tecnológica de su propuesta, el que formará parte de la oferta. La no presentación del estudio de desagregación tecnológica de la propuesta o la acreditación de un porcentaje de participación ecuatoriana inferior al mínimo establecido por la entidad para el proyecto será causal para el rechazo de la oferta.”*

QUE, el artículo 55 de la normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *“Aplicación de criterios de Valor Agregado Ecuatoriano -VAE.- Las entidades contratantes estarán obligadas a aplicar los mecanismos de preferencia para la producción de bienes y servicios ecuatorianos, utilizando los umbrales de valor agregado ecuatoriano establecidos por el SERCOP. En el caso de la ejecución de obras, se tomará en cuenta el estudio de desagregación tecnológica realizado como uno de los criterios para la participación, evaluación y adjudicación, en los casos que aplique. En el caso de importación directa de fármacos, la entidad contratante estará exenta de cumplir con el procedimiento de verificación de producción nacional y autorización de importaciones por parte del Estado”*

QUE, el artículo 64 ibidem, estipula: *“Obligatoriedad de ingreso en la herramienta informática. - Los estudios de desagregación tecnológica deberán ser ingresados en la herramienta informática que se encuentra habilitada en el portal COMPRASPÚBLICAS.”*

QUE, el artículo 66 del mismo cuerpo legal establece: *“Verificación del cumplimiento. - Con la finalidad de asegurar la efectiva aplicación e implementación de los resultados de los estudios de desagregación tecnológica, se aplicará el Anexo de metodología de control correspondiente.”*

QUE, artículo 302 de la normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *“Aplicación de normas comunes de obra. - Dependiendo de los montos de contratación, las entidades contratantes aplicarán las disposiciones relacionadas a las contrataciones de obra, en cada etapa del proceso:*

a) Desagregación tecnológica, siempre y cuando el monto sea igual o superior al de Licitación;



- b) Establecimiento de análisis de precios unitarios;
- c) Determinación de necesidad de fiscalización interna o externa;
- d) Pago por planillaje;
- e) Porcentaje para generación de contratos complementarios órdenes de trabajo; y, costo más porcentaje; y,
- f) Las demás que fueren aplicables.”

QUE, mediante oficio N°. 011-DIGESEP-S.AAPP-LAA-2025, de fecha 06 de octubre de 2025, suscrito por el Ing. Lenin Allauca, Técnico de la Unidad de Alcantarillado del GADMC-Guano, documento en el cual indica: *“en cumplimiento de los dispuesto mediante MEMORANDO N° 225-DIGESEP-BM-2025, donde se dispone elaborar el proyecto denominado “IMPLEMENTACIÓN DE ACOMETIDAS PARA EL MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE EN LAS COMUNIDADES SANJAPAMBA, LA SILVERIA Y SAN RAFAEL DE CHUQUIPOGYO, PARROQUIA SAN ANDRÉS, CANTÓN GUANO, PROVINCIA DE CHIMBORAZO – ECUADOR”, me permito solicitar que, a través de su gestión, se solicite la aprobación del estudio de desagregación tecnológica correspondiente al mencionado proyecto ””*

QUE, mediante Oficio No. 291-DIGESEP-BM-2025, de fecha 6 de octubre de 2025, suscrito por el Ing. Bayron Macas, Director de Gestión de Servicios Públicos del GADM-CG, mediante el cual solicita al Lic. Oswaldo Estrada Alcalde del Cantón Guano, se apruebe el respectivo estudio de desagregación tecnológica de este proyecto, a fin de dar continuidad al trámite respectivo y cumplir con las obligaciones en el marco del Convenio vigente con la Fundación Ayuda en Acción.

QUE, mediante MEMORANDO N° 889-2025, de fecha 08 de octubre de 2025, el Lic. Oswaldo Estrada Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guano, dispone al Abg. Richar Chavez, se realice la Resolución Administrativa de aprobación del estudio de desagregación tecnológica del proyecto *“IMPLEMENTACIÓN DE ACOMETIDAS PARA EL MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE EN LAS COMUNIDADES SANJAPAMBA, LA SILVERIA Y SAN RAFAEL DE CHUQUIPOGYO, PARROQUIA SAN ANDRÉS, CANTÓN GUANO, PROVINCIA DE CHIMBORAZO – ECUADOR”*

En uso de sus facultades, esta autoridad en uso de sus atribuciones que le confiere la ley y la Constitución de la Republica del Ecuador:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR EL ESTUDIO DE DESAGREGACIÓN TECNOLÓGICA DEL PROYECTO *“IMPLEMENTACIÓN DE ACOMETIDAS PARA EL MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE EN LAS COMUNIDADES SANJAPAMBA, LA SILVERIA Y SAN RAFAEL DE CHUQUIPOGYO, PARROQUIA SAN ANDRÉS, CANTÓN GUANO, PROVINCIA DE CHIMBORAZO – ECUADOR”*, con un porcentaje de 48.04% de VAE y con el código obtenido a través del sistema oficial de contratación pública N.º 10647.



ARTÍCULO 2.- DISPONER a la Unidad de compras Públicas, realice la publicación de la presente Resolución Administrativa, como información relevante en el Portal de Contratación Pública.

ARTÍCULO 3.- NOTIFICAR con el contenido de la presente resolución a las siguientes Direcciones y/o Unidades, con la finalidad de actúen dentro del marco de sus competencias: Servicios Públicos, Obras Públicas, Compras Públicas, Sindicatura del GADM-CG.

ARTICULO 4.- NOTIFICAR a la Unidad de Comunicación y Marketing Digital para que, en el marco de sus competencias, realice su respectiva publicación en la página web institucional.

ARTÍCULO 5.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su emisión, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional y en los demás medios de comunicación oficiales del GAD Municipal del Cantón Guano.

Guano, 15 de octubre del 2025

Lic. Oswaldo Estrada Avilés
ALCALDE DEL CANTÓN GUANO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL. CERTIFICO. – Que la presente Resolución Administrativa, fue firmada por el Lic. Oswaldo Estrada Avilés, Alcalde del Cantón Guano, en el lugar y fecha antes señalados.

Abg. Richar Chávez Guamán
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

Razón: La presente resolución administrativa ha sido elaborada en la Secretaría de Concejo por el Abg. Richar David Chávez Guamán.